

ORDENANZA FISCAL N° 1.01

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 1°

De conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de ponderación en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente de situación en función de la categoría de la calle en que radique el local quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 2°

Sobre las cuotas fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bonificación por creación de empleo

Podrán solicitar una bonificación de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado, considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de

Llanera, el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido y a jornada completa durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél. Cuando en el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Llanera este realice más de una actividad económica la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

Los porcentajes de bonificación en función del incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido y a jornada completa serán:

Un 10% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido y a jornada completa respecto a la existente en el ejercicio anterior llegue hasta el 4%.

Un 15% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido y a jornada completa respecto a la existente en el ejercicio anterior se sitúe en un porcentaje mayor del 4% y hasta el 10%.

Un 20% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido y a jornada completa respecto a la existente en el ejercicio anterior sea superior al 10%.

Si al menos un 50% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a dos trabajadores.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto. Esta bonificación tiene carácter rogado y su duración será de un periodo impositivo. La solicitud de bonificación se realizará utilizando el modelo 021 aprobado por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para la solicitud de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido y a jornada completa, al modelo 021 se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Certificado de la Seguridad Social, Empleo u otro organismo administrativo que acredite la plantilla media de trabajadores con contrato indefinido y a jornada completa en los dos ejercicios anteriores a la aplicación de la bonificación para el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Llanera.
- Al objeto de acreditar la condición de desprotegido de los empleados que han determinado el incremento de plantilla al que se refiere el párrafo anterior, se aportará la certificación del organismo correspondiente del Principado de Asturias o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Llanera.

Bonificación por aprovechamiento de energías renovables

Podrán solicitar una bonificación del 20% de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen y produzcan energías a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, en sus actividades económicas destinados a autoconsumo, siempre y cuando la potencia instalada en cogeneración o renovables supere los 75 kilovatios.

A estos efectos se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de Energías Renovables. Se consideraran sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables o cogeneración sea obligatoria según la normativa de aplicación.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto. Esta bonificación tiene carácter rogado y se aplicará durante un plazo máximo de 5 periodos impositivos, a contar desde la concesión de las bonificaciones.

La solicitud de bonificación se realizará utilizando el modelo 021 aprobado por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para la solicitud de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 3º

1. A los efectos de la aplicación de la escala de coeficientes del artículo siguiente, las vías públicas se clasificarán en cuatro categorías fiscales.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Artículo 4º

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS

	1ª	2ª	3ª	4ª
Coeficiente				

Aplicable 2,6 2,4 2,3 2,2

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal en su redacción actual, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

